

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, fecha al pie de la firma electrónica

Proceso	Divisorio
Demandante	Andrés González Uribe
Demandado	Juan Carlos González Roa y/o
Radicado	0500131030112023-00389
Instancia	Primera
Temas	Admisión

La demanda así presentada, se ajusta a lo dispuesto en los artículos 82, 406 y siguientes del Código General del Proceso, en consecuencia de lo cual, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda con pretensión de **DIVISION POR VENTA** instaurada por **ANDRÉS GONZÁLES URIBE** en contra de **JUAN CARLOS GONZÁLEZ ROA** como heredero determinado de la extinta **MARÍA ELBA ROA MADRIGAL** y los herederos indeterminados de **MARÍA ELBA ROA MADRIGAL**.

SEGUNDO: Imprimirle a la presente demanda el trámite especial del **PROCESO DIVISORIO** dispuesto en el artículo 406 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con los preceptos 291 y 292 del Código General del Proceso, y otórguesele **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para contestar la demanda una vez surtida la notificación –art. 409 ib.-

Practicada la notificación personal de que trata el artículo 291 *idem*. mediante el envío de la comunicación allí descrita, podrá en ella informarse a quien deba ser notificado, que puede de una vez comparecer al juzgado a través del canal digital ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co a recibir personal notificación por este medio, con la adjunción del documento de identidad escaneado en el caso de las personas naturales, en el horario de 8:00 am a 12:00 m, y de 1:00 pm a 5:00 pm.

Realizada la notificación en los términos del artículo 292 ib., el demandante allegará al proceso copia del aviso con la constancia de haber sido entregado en la respectiva dirección, expedida por la empresa de servicio postal.

La parte actora también podrá notificar a la opositora como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica que **eventualmente aportare el interesado en que se realice la notificación**. Para los fines de esta notificación, el demandante deberá elevar petición en la que afirme bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la solicitud, que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a esta.

Adviértase que la notificación personal surtida conforme a la Ley 2213 de 2022, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En todo caso, los términos jamás comenzarán a correr antes que quede surtida la notificación.

CUARTO. Ordenar el **EMPLAZAMIENTO** en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, sustitutivo de los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, mediante el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de los herederos indeterminados de **MARÍA ELBA ROA MADRIGAL**.

Inclúyase la siguiente información en la base de datos (Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014): 1. Nombre de los sujetos emplazados, si es persona determinada, o la mención de que se trata de personas indeterminadas, o herederos indeterminados de un determinado causante, o interesados en un específico proceso. 2. Documento y número de identificación, si se conoce. 3. El nombre de las partes del proceso. 4. Clase de proceso. 5. Juzgado que requiere al emplazado. 6. Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento. 7. Número de radicación del proceso.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar.

QUINTO: Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N°001-166856 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

Medellín Zona Sur. Ofíciase.

SEXTO: Se le reconoce personería en los términos del poder conferido a la abogada **JENIFER CATHERINE PINEDA CIFUENTES** identificada con la T.P N° 374.477 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3a04f754913e9cc6494caeb75d6049158cb246858cd67430810575c852d7b9e**

Documento generado en 01/12/2023 01:00:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>